

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 560-2022-MDLA/A.

La Arena, 18 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 1393-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de fecha 21 de setiembre de 2022, Resolución de Alcaldía N° 160-2022-MDLA/A de fecha 09 de mayo de 2022, Informe Legal N° 516-2022-MDLA-GAJ de fecha 17 de octubre de 2022, respecto a Rectificación de Resolución de Alcaldía N° 160-2022.MDLA/A de fecha 09 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Informe N° 1393-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de fecha 21 de setiembre de 2022 el documento de la referencia a), el Ing. HENRI OCAÑA TORREJON, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de La Arena, señala que, con fecha 10 de Septiembre del 2020, esta Entidad Suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 3-2020, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con el CONSORCIO CISAC, integrado por las empresas (KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C, con RUC N° 20488071603 y CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C con RUC N° 20601338361)

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 99-2022-MDLA/A de fecha 25 de enero 2022, se resuelve en el artículo primero.- APLICAR, la penalidad por el monto ascendente a S/. 8,986.00 (Ocho Mil Novecientos Ochenta y Seis con 00/100 soles) al CONSORCIO CISAC, cuya representante legal es la Sra. Delia de Lourdes Rodríguez, identificada con DNI N° 45645804, en calidad de contratista, por haber incurrido en las penalidades al contrato de la PEC-003.2020-MDLA/CS; descritas en el Informe de Visita de Control N° 010-20220-OCI/2409-VC, durante la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA";

Que, asimismo, el aludido funcionario indica que mediante el Informe N° 192-2022-MDLA-GIDUR, de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomienda que de la información presentada por el Contratista y la conformidad del supervisor de obra, recomienda que es procedente la APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN TECNICA DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", teniendo como costo total final de ejecución de obra, la suma de S/. 6'132,696.76 (Seis Millones Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 76/100 soles) con un Saldo a favor del Contratista CONSORCIO CISAC, por el monto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 560-2022-MDLA/A.

La Arena, 18 de octubre de 2022

de S/. 125,907.71 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Siete con 71/100 soles). Además, precisa que mediante la Informe Legal N° 100-2022-MDLA-GAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN indicada que, lo recomendado por la Gerencia de Infraestructura y lo planteado por la Sub Gerencia de Contabilidad, es perfectamente atendible debiéndose en ese extremo de APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA DE LA aludida Obra;



Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 160-2022-MDLA/A, de fecha 23 de febrero de 2022, se aprueba la LIQUIDACIÓN TECNICA DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", teniendo como costo total final de ejecución de obra, la suma de S/. 6'132,696.76 (Seis Millones Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 76/100 soles) con un Saldo a favor del Contratista CONSORCIO CISAC, por el monto de S/. 125,907.71 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Siete con 71/100 soles). Al respecto, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural refiere que en la Resolución de Alcaldía N° 160-2022-MDLA/A, de fecha 23 de febrero de 2022, se advierte un error involuntario respecto al monto de saldo a favor del contratista, mismo que se encuentra ubicado en la página número 03 (párrafo 01), que señala: "(...) APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", teniendo como costo total final de ejecución de obra, la suma de S/. 6'132,696.76 (Seis Millones Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 76/100 soles) con un Saldo a favor del Contratista CONSORCIO CISAC, por el monto de S/. 125,907.71 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Siete con 71/100 soles) (...);"

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el punto precedente, el aludido funcionario solicita se corrija la referida Resolución de Alcaldía, toda vez que según el Informe N° 192-2022-MDLA-GIDUR, de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su página 04, establece: "Que luego de la revisión de la documentación presentada por el Contratista de la Obra Consorcio CISAC, y teniendo en cuenta el informe del Supervisor de la obra Arq. Richard Morales Rueda, remitido con Carta N° 01-2022-COSNORCIO PIURA, correspondientes del expediente de la Liquidación técnica financiera de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA". Se Obtiene lo siguiente:

Costo total final de Obra: S/. 6'132,696.76

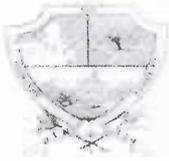
Monto pagado : S/. 5'997,803.71

Saldo a Favor del Contratista: S/. 134,893.71.

Que, finalmente el Ing. HENRI OCAÑA TORREJON, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, recomienda se corrija el error involuntario descrito en la Resolución de Alcaldía N° 160-2022-MDLA/A, siendo lo correcto el MONTO DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO CISAC DE S/. 134,893.71 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Tres con 71/100 soles) y no de S/. 125,907.71 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Siete con 71/100 soles);

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Así pues, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 560-2022-MDLA/A.

La Arena, 18 de octubre de 2022

error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, respecto a lo peticionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se tiene que, el Artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 43, señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe Legal N° 516-2022-MDLA-GAJ de fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, compulsados los hechos y encontrándose el pedido de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, arreglado a la normativa vigente, esta Asesoría Jurídica es de opinión, que se atienda lo recomendado por el Gerente de dicha área, correspondiendo derivarse los actuados a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena, a efectos que se formule la resolución correspondiente en el sentido de **RECTIFICAR** la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2022-MDLA/A**, de fecha 23 de febrero de 2022, que aprueba la LIQUIDACIÓN TECNICA DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; conforme los detalles que se precisa en el Informe que origina al presente, debiendo en ese sentido, derivarse los actuados a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena, para su formulación y trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2022-MDLA/A**, de fecha 23 de febrero de 2022, que aprueba la LIQUIDACIÓN TECNICA DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; conforme los detalles que se precisa en el Informe N° 1393-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de fecha 21 de setiembre de 2022

ARTICULO SEGUNDO.-**DÉSE CUENTA**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural y demás estamentos administrativos, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
ALCALDE
H. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS